



[Handwritten signature]

**ORDENA DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 5/ROL D-024-2017

Santiago, 26 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-024-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Inmobiliaria Toro Mazote 115 S.A., Rol Único Tributario N° 76.377.085-0, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-024-2017, por haber iniciado la ejecución de su proyecto inmobiliario en la dirección Toro Mazotte N° 115, de la comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, sin contar con una RCA favorable, en incumplimiento del artículo 8 y 10 h) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 3 letra h.1.3) del Decreto Supremo N° 40/2012 que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental;
2. Que, dicha Formulación de Cargos, fue notificada el día 4 de mayo de 2017, de forma personal, tal como consta en la respectiva acta;
3. Que, con fecha 25 de mayo de 2017, Armando Ide Nualart y Daniel Bossonney Chauvaud, en representación de Inmobiliaria Toro Mazotte 115, presentaron descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañando documentos al efecto. Además, en dicho escrito solicitaron la fijación de un término probatorio;
4. Que, con fecha 23 de junio de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-024-2017, se tuvieron por presentados los descargos; se rechazó el término probatorio solicitado por no indicar prueba que pudiera analizarse a la luz de su pertinencia y conducencia; y finalmente se solicita pronunciamiento al Servicio de Evaluación

Ambiental sobre ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador;

5. Que, posteriormente, con fecha 12 de julio de 2017, Blanca Oddo Beas, en representación de Inmobiliaria Toro Mazotte 115 S.A, conforme Escritura Pública que acompaña, presentó escrito asumiendo patrocinio y poder y acompañando mandato judicial. En dicho Escritura Pública se designan como mandatarios con poder amplio los abogados Ramiro Mendoza Zúñiga, Blanca Oddo Beas, Pedro Aguerrea Mella y Robert Gillmore Landon. En el mismo escrito, Blanca Oddo Beas señala que confiere poder a las abogadas María Raquel Fuenzalida Walker y María José Jordán Palet, quienes suscriben;

6. Que, con fecha 18 de julio de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-024-2017, se resolvió la gestión de mero trámite anteriormente indicada, donde se tuvo por acompaña la Escritura Pública, y se tuvo presente la calidad de apoderados de Blanca Oddo Beas, Ramiro Mendoza Zúñiga, Pedro Aguerrea Mella y Robert Gillmore Landon. No obstante, se ordenó subsanar la delegación de poder a las abogadas María Raquel Fuenzalida Walker y María José Jordán Palet, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880;

7. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, la Dirección Ejecutiva del SEA respondió la consulta efectuada, por medio del Oficio Ordinario D.E. N° 171204, de 15 de septiembre de 2017, informando que tratándose de la ejecución de un proyecto inmobiliario como el que se describe en la consulta, éste se enmarcaría dentro de la tipología descrita en el literal h.1.3 del Reglamento del SEA, y que por tanto debe ingresar al SEIA;

8. Que, en razón de lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2017, se dictó la Resolución Exenta N° 4/ROL D-024-2017, que reinicia el procedimiento sancionatorio ROL D-024-2017 y ordena diligencias probatorias que indica, solicitándose a la Dirección de Obras Municipales de Estación Central, que remita e informe respecto de los Permisos de Obras Preliminares para Instalación de Faenas para las direcciones Toro Mazotte N° 110 y N 115;

9. Que, con fecha 1 de diciembre de 2017, Blanca Oddo Beas, apoderada de Inmobiliaria Toro Mazotte 115, ratifica presentación de 12 de julio de 2017, en los términos ordenados por la Resolución Exenta N° 3/ROL D-024-2017, de 18 de julio de 2017, en cuanto a la delegación de poder efectuada a las abogadas María Raquel Fuenzalida Walker y María José Jordán Palet. En el otrosí de la presentación delega poder a los abogados David Navea Moya y Bernardita Barra Wirren, del mismo domicilio, para actuar conjunta o separadamente. Finalmente, la presentación se encuentra autorizada ante notario, conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880, consignándose un estampado notarial que indica que firmaron cumpliendo dicha formalidad únicamente los abogados David Navea Moya y Bernardita Barra Wirren;

10. Que, respecto a la formalidad exigida por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, se hace presente que quien, debidamente facultado, delega poder, debe suscribir lo anterior ante notario, y por otra parte, que toda escrito debe firmarse por quien lo presenta;

11. Que, en razón de lo indicado precedentemente, no se tendrá por subsanada la delegación de poder a las abogadas María Raquel Fuenzalida Walker y María José Jordán Palet, ni se tendrá por delegado el poder a los abogados David Navea Moya y Bernardita Barra Wirren, puesto que dichas delegaciones no cumple los requisitos del artículo 22 de la Ley N° 19.880;

12. Que, con fecha 4 de diciembre de 2017, el Director de Obras Municipales de Estación Central, dio respuesta a lo solicitado por la Resolución Exenta N° 4/ROL D-024-2017, acompañando documentos al efecto, y asimismo, informando sobre lo requerido;

13. Que, en otro orden de ideas, el artículo 50 de la LO-SMA, señala que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. En el mismo sentido, el artículo 51 dispone que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que serán apreciados conforme a la sana crítica;

14. Que, por su parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere;

15. Que, en razón de lo anterior, se requiere contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción;

RESUELVO:

I. VENGA EN FORMA DELEGACIÓN DE PODER, a las abogadas María Raquel Fuenzalida Walker y María José Jordán Palet; y a los abogados David Navea Moya y Bernardita Barra Wirren, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

II. ACOMPÁÑESE LA INFORMACIÓN QUE INDICA. En virtud del artículo 50 de la LO-SMA, se solicita a Inmobiliaria Toro Mazotte N° 115, remitir la siguiente información:

1. **Circunstancia del artículo 40 letra c) de la LO-SMA**
 - a. Documentación que acredite fehacientemente los montos invertidos en la elaboración de la DIA del proyecto "Toro Mazotte 115".
2. **Circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA:**
 - b. Documentos que acrediten la totalidad de las ventas realizadas desde enero a noviembre del año 2017, del proyecto Toro Mazotte 115.
 - c. Último balance general y estados de resultados de Inmobiliaria Toro Mazotte 115.

III. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

IV. **PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. **TÉNGASE PRESENTE**, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Blanca Oddo Beas y otros, apoderados de Inmobiliaria Toro Mazotte 115 S.A., domiciliados en Avenida Andrés Bello N° 2.777, piso 24, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Catalina Urbarrí Jaramillo
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG

Carta Certificada:

- Blanca Oddo Beas y otros, apoderados Inmobiliaria Toro Mazotte 115 S.A., Avenida Andrés Bello N° 2.777, piso 24, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento